



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2016 - 00870 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO	MARTHA CASTRO BARRAGAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	8/02/2023	10/02/2023
2	010 - 2011 - 00744 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE	CESAR ALFONSO SALAZAR	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	8/02/2023	10/02/2023
3	022 - 2017 - 00095 - 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO	INTERNATIONAL SUPPLIES LTDA.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	8/02/2023	10/02/2023
4	037 - 2017 - 00318 - 00	Ejecutivo Singular	CEMEX COLOMBIA S.A.	RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	8/02/2023	10/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-02-07 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE HONORARIOS de SAUL GALINDO contra CENTRO
COMERCIAL PUERTO LIBRE. RADICADO N° 11001310301020110074400

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL

ROCIO LOPEZ COMBA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.052 de Libano, portadora de la T.P. No. 280.052 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte incidentada, en atención a providencia de fecha 1 de noviembre de 2022 - mandamiento de pago-, aunado a que reposan en el plenario títulos judiciales constituidos en el Banco Agrario a órdenes del despacho por cuenta del proceso, que cubren el total de la obligación esto es: capital relacionado en el numeral 1 más intereses al día de hoy contenidos en el numeral 2 del aludido mandamiento, información y/o reporte que puede constatar el despacho, dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito respetuosamente señor Juez, me permito solicitar:

1. Se sirva ordenar la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas.
2. Ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la incidentada, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes.
3. Ordene el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte incidentada.
4. Ordene la entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del expediente a favor de la parte incidentante Doctor **Saul Gonzalo Galindo Cárdenas** hasta la concurrencia del crédito, esto es: capital por la suma de **\$15.466.151**, más intereses liquidados a hoy 8 de noviembre de 2022 **\$158.093**, según el art. 1617 del Código Civil, -anexo liquidación crédito-.

La terminación por pago total se solicita en virtud, de que con los dineros embargados y consignados a órdenes del despacho y por cuenta del proceso, se cancela la totalidad de la obligación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G. del P., que reza "Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda."

Atentamente,

Rocio Lopez Comba

ROCIO LOPEZ COMBA
C.C. No. 65.717.052 de Libano
T.P. No. 280.052 del C.S. de la J.
Carrera 7 No. 17-01 Of 931 Edificio Colseguros Cel. 3183796069 Bogotá
D.C. email: rouslopezcc@gmail.com

NOMBRE	Centro Comercial Puerto Libre P.H.		CEDULA	0	RADICACION	10-2011-00744-00
PAGARE:	CAPITAL	INTERES CORRIENTE O DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	OTROS CONCEPTOS	SEGURO	TOTAL LIQUIDACION CREDITO
TOTAL LIQUIDACION CONCEPTOS	\$ 15.466.151	\$ -	\$ 158.093	\$ -	\$ -	\$ 15.624.244

DEMANDADO:		Centro Comercial Puerto Libre P.H.		7 de septiembre de 2022	
CEDULA:		0		TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 159.093	
RADICADO No.:		10-2011-00744-00		CAPITAL \$ 15.466.151	
				INTERESES CORRIENTE O DE PLAZO \$ -	
				SEGUROS \$ -	
				OTROS CONCEPTOS \$ -	
TOTAL LIQUIDACION CUOTA				\$ 15.624.244	
VIGENCIA		DÍAS		Tasa máxima	
Desde		Hasta		tas maxima	
7/09/2022		30/09/2022		24	
17/10/2022		31/10/2022		31	
11/12/2022		8		11/12/2022	
				0.49%	
				6.00%	
				Capital	
				\$ 15.466.151	
				Intereses de mora	
				\$ 60.226	
				\$ 15.466.151	
				\$ 20.072	

RE: SOLICITUD TERMINACION X PAGO TOTAL INCIDENTE 11001310301020110074400

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 17:34

Para: Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6897-2022, Entidad o Señor(a): ROCÍO LÓPEZ COMBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD TERMINACION POR PAGO TOTAL INCIDENTE//De: Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 15:22//JUZ N° 5 PROCESO N° 010-2011-744 - N° DE FOLIOS 2//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Rocío López Comba <rouslopezc@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 15:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TERMINACION X PAGO TOTAL INCIDENTE 11001310301020110074400

Señores

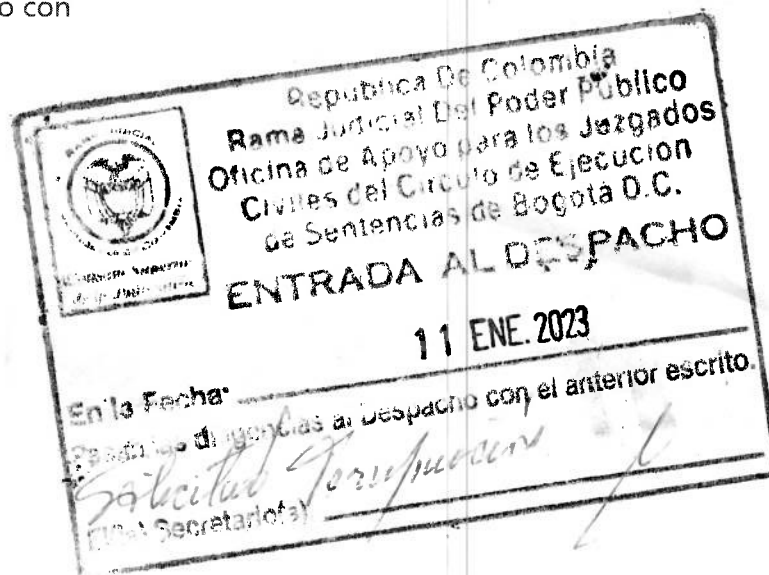
Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Adjunto para radicación y trámite, memorial solicitud terminación por pago, dentro del proceso de incidente de honorarios 10-2011-00744 de SAUL GALINDO contra CC PUERTO LIBRE.

Apoderada Rocío López Comba, celular 3183796069, correo electrónico: rouslopezc@gmail.com

--
Rocío López Comba
Abogada

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)





FI. 32

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 10-2011-00744-00

En los términos del inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., de la liquidación aportada por la apoderada del extremo ejecutado córrase traslado de la forma prevista en el artículo 110 *ibídem*.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 005 fijado hoy 26 de enero de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e15e41848a11c0a4ddb0f0607fa8aa7fbd1541cd4f4febbf31329c76104ca2**

Documento generado en 25/01/2023 08:09 48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-02-23 se fija el presente traslado

por lo que a lo dispuesto en el Art. 461 del

C. G. P. se debe tener a partir del 08-02-23

y vence en: 10-02-23

El secretario

291

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF.- PROCESO No. 04-2016-00870-00

EJECUTIVO HIPOTERIO LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO Vs. MANUEL
ANTONIO MARTINEZY MARTHA CASTRO BARRIGAN

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso hipotecario de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva ordenar actualizar la liquidación del crédito en el presente proceso, toda vez que la aprobada por su Juzgado data del 20 de abril de 2018 y se hace necesario actualizarla para que mi poderdante pueda hacer postura para rematar por cuenta de su crédito.

Adjunto la actualización de la liquidación del crédito a la fecha partiendo de la aprobada por su Juzgado, para que se sirva darle el trámite de rigor.

Del señor juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. No. 51.779.153 de Bogotá
T.P. No. 68.110 del C.S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: LUIS ORUELA
DEMANDADO: MARTHA CASTRO BARRAGAN Y OTRO
PAGARE No. 1:
CAPITAL: \$15,000,000.00
INTERESES AL 28-02-18 \$ 7,974,112.50
Aprobado por auto del 20 de abril de 2018

FECHA		INTERES BANCARIO/MENSUA	TASA	DIAS	CAPITAL EN DEUDA	INTERES MENSUAL	ABONO A INTERESES	SALDO A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO A CAPITAL	VALOR ABONADO
DESDE	HASTA										
saldo al 28-2-18					\$ 15,000,000.00			\$ 7,974,112.50	\$ 0.00		\$ 0.00
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.58%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 399,900.00	\$ 0.00	\$ 8,374,012.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.56%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 384,000.00	\$ 0.00	\$ 8,758,012.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-may-18	31-may-18	20.44%	2.55%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 395,250.00	\$ 0.00	\$ 9,153,262.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.55%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 382,500.00	\$ 0.00	\$ 9,535,762.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.55%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 395,250.00	\$ 0.00	\$ 9,931,012.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.49%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 385,950.00	\$ 0.00	\$ 10,316,962.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.47%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 370,500.00	\$ 0.00	\$ 10,687,462.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-oct-18	31-oct-18	19.81%	2.47%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 382,850.00	\$ 0.00	\$ 11,070,312.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.43%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 364,500.00	\$ 0.00	\$ 11,434,812.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.42%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 375,100.00	\$ 0.00	\$ 11,809,912.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.39%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 370,450.00	\$ 0.00	\$ 12,180,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.46%	28	\$ 15,000,000.00	\$ 344,400.00	\$ 0.00	\$ 12,524,762.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.46%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 381,300.00	\$ 0.00	\$ 12,906,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-19	30-abr-19	19.37%	2.46%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 369,000.00	\$ 0.00	\$ 13,275,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-may-19	31-may-19	19.37%	2.46%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 381,300.00	\$ 0.00	\$ 13,656,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.41%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 361,500.00	\$ 0.00	\$ 14,017,862.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.41%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 373,550.00	\$ 0.00	\$ 14,391,412.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
01-ag-19	31-ago-19	19.32%	2.41%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 373,550.00	\$ 0.00	\$ 14,764,962.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-19	30/9/2019	19.32%	2.41%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 361,500.00	\$ 0.00	\$ 15,126,462.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2019	31/10/2019	19.10%	2.38%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 368,900.00	\$ 0.00	\$ 15,495,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2019	30/11/2019	19.03%	2.37%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 355,500.00	\$ 0.00	\$ 15,850,862.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2019	31/12/2019	18.91%	2.36%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 365,800.00	\$ 0.00	\$ 16,216,662.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00

1/1/2020	31/1/2020	19.16%	2.39%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 370,450.00	\$ 0.00	\$ 16,587,112.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2020	29-feb-20	19.06%	2.38%	29	\$ 15,000,000.00	\$ 345,100.00	\$ 0.00	\$ 16,932,212.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
2-mar-20	30-mar-20	18.95%	2.36%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 365,800.00	\$ 0.00	\$ 17,298,012.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.33%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 349,500.00	\$ 0.00	\$ 17,647,512.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-may-20	31-may-20	18.19%	2.27%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 351,850.00	\$ 0.00	\$ 17,999,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.26%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 339,000.00	\$ 0.00	\$ 18,338,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.26%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 350,300.00	\$ 0.00	\$ 18,688,662.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.28%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 353,400.00	\$ 0.00	\$ 19,042,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-20	30-sep-20	18.35 %	2.29%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 343,500.00	\$ 0.00	\$ 19,385,562.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-oct-20	31/10/2020	19.09%	2.38%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 368,900.00	\$ 0.00	\$ 19,754,462.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2020	30/11/2020	17.84%	2.23%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 334,500.00	\$ 0.00	\$ 20,088,962.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2020	1/12/2020	17.46%	2.18%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 337,900.00	\$ 0.00	\$ 20,426,862.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2021	31/1/2021	17.32%	2.16%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 334,800.00	\$ 0.00	\$ 20,761,662.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2021	28/2/2021	17.54%	2.19%	28	\$ 15,000,000.00	\$ 306,600.00	\$ 0.00	\$ 21,068,262.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-21	30/3/2021	17.41%	2.17%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 336,350.00	\$ 0.00	\$ 21,404,612.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2021	30/4/2021	17.31%	2.16%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 324,000.00	\$ 0.00	\$ 21,728,612.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2021	31/5/2021	17.22%	2.15%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 333,250.00	\$ 0.00	\$ 22,061,862.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2021	30/6/2021	17.21%	2.15%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 322,500.00	\$ 0.00	\$ 22,384,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2021	31/7/2021	17.18%	2.14%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 331,700.00	\$ 0.00	\$ 22,716,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2021	31/8/2021	17.24%	2.15%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 333,250.00	\$ 0.00	\$ 23,049,312.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2021	30/9/2021	17.19%	2.14%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 321,000.00	\$ 0.00	\$ 23,370,312.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
0-10-21	11/10/2021	17.08%	2.13%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 330,150.00	\$ 0.00	\$ 23,700,462.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2021	30/11/2021	17.27%	2.13%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 319,500.00	\$ 0.00	\$ 24,019,962.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2021	13/12/2021	17.27%	2.13%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 330,150.00	\$ 0.00	\$ 24,350,112.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-22	30-ene-22	17.66%	2.20%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 341,000.00	\$ 0.00	\$ 24,691,112.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2022	17/2/2022	18.30%	2.28%	28	\$ 15,000,000.00	\$ 319,200.00	\$ 0.00	\$ 25,010,312.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/3/2022	30-mar-22	18.47%	2.30%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 356,500.00	\$ 0.00	\$ 25,366,812.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2022	30-abr-22	19.05 %	2.38%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 357,000.00	\$ 0.00	\$ 25,723,812.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2022	30-may-22	19.71%	2.46%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 381,300.00	\$ 0.00	\$ 26,105,112.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2022	1-jun-22	20.40%	2.55%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 382,500.00	\$ 0.00	\$ 26,487,612.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2022	31/7/2022	21.28%	2.66%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 412,300.00	\$ 0.00	\$ 26,899,912.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2022	31/8/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 454,150.00	\$ 0.00	\$ 27,354,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2022	31/9/2022	23.50%	2.93%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 439,500.00	\$ 0.00	\$ 27,793,562.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2022	30-22-22	24.61%	3.07%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 460,500.00	\$ 0.00	\$ 28,254,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00

1/1/2022	30/1/2022	25,78 %	3,22%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 483,000.00	\$ 0.00	\$ 28,737,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2022	31/12/2022	23,50%	2,93%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 454,150.00	\$ 0.00	\$ 29,191,212.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2023	25/1/2023	28.84%,	3.60%	25	\$ 15,000,000.00	\$ 450,000.00	\$ 0.00	\$ 29,641,212.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00

RESUMEN PAGARE No. 1

CAPITAL.....	\$ 15,000,000.00
INTERESES.....	\$ 29,641,212.50
TOTAL.....	\$ 44,641,212.50

PAGARE No. 2
CAPITAL: \$35.000.000,00
INTERESES AL 28-02-18 \$ 18.099.550,00
Aprobado por auto del 20 de abril de 2018

FECHA		INTERES	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO A	SALDO A	ABONOS A	SALDO A	VALOR
DESDE	HASTA	BANCARIO	MENSUA		EN DEUDA	MENSUAL	INTERESES	INTERESES	CAPITAL	CAPITAL	ABONADO
Saldo al 28-2-18					\$ 35.000.000,00			\$ 18.099.550,00	\$ 0,00		\$ 0,00
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,58%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 933.100,00	\$ 0,00	\$ 19.032.650,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,56%	30	\$ 35.000.000,00	\$ 896.000,00	\$ 0,00	\$ 19.928.650,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,55%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 922.250,00	\$ 0,00	\$ 20.850.900,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,55%	30	\$ 35.000.000,00	\$ 892.500,00	\$ 0,00	\$ 21.743.400,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,55%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 922.250,00	\$ 0,00	\$ 22.665.650,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,49%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 900.550,00	\$ 0,00	\$ 23.566.200,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,47%	30	\$ 35.000.000,00	\$ 864.500,00	\$ 0,00	\$ 24.430.700,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-oct-18	31-oct-18	19,81%	2,47%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 893.316,67	\$ 0,00	\$ 25.324.016,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,43%	30	\$ 35.000.000,00	\$ 850.500,00	\$ 0,00	\$ 26.174.516,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,42%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 875.233,33	\$ 0,00	\$ 27.049.750,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,39%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 864.383,33	\$ 0,00	\$ 27.914.133,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,46%	28	\$ 35.000.000,00	\$ 803.600,00	\$ 0,00	\$ 28.717.733,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,46%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 889.700,00	\$ 0,00	\$ 29.607.433,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,46%	30	\$ 35.000.000,00	\$ 861.000,00	\$ 0,00	\$ 30.468.433,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-may-19	31-may-19	19,37%	2,46%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 889.700,00	\$ 0,00	\$ 31.358.133,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,41%	30	\$ 35.000.000,00	\$ 843.500,00	\$ 0,00	\$ 32.201.633,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,41%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 871.616,67	\$ 0,00	\$ 33.073.250,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,41%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 843.500,00	\$ 0,00	\$ 33.944.866,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-sep-19	30/9/2019	19,32%	2,41%	30	\$ 35.000.000,00	\$ 843.500,00	\$ 0,00	\$ 34.788.366,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	2,38%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 860.766,67	\$ 0,00	\$ 35.649.133,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	2,37%	30	\$ 35.000.000,00	\$ 829.500,00	\$ 0,00	\$ 36.478.633,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1/12/2019	31/12/2019	18,91%	2,36%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 853.533,33	\$ 0,00	\$ 37.332.166,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1/1/2020	31/1/2020	19,16%	2,39%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 864.383,33	\$ 0,00	\$ 38.196.550,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1/2/2020	29-feb-20	19,06%	2,38%	29	\$ 35.000.000,00	\$ 805.233,33	\$ 0,00	\$ 39.001.783,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
2-mar-20	30-mar-20	18,95%	2,36%	31	\$ 35.000.000,00	\$ 853.533,33	\$ 0,00	\$ 39.855.316,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,33%	30	\$ 35.000.000,00	\$ 815.500,00	\$ 0,00	\$ 40.670.816,67	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00

1-may-20	31-may-20	18.19%	2.27%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 820,983.33	\$ 0.00	\$ 41,491,800.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.26%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 791,000.00	\$ 0.00	\$ 42,282,800.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.26%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 817,366.67	\$ 0.00	\$ 43,100,166.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.28%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 824,600.00	\$ 0.00	\$ 43,924,766.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-20	30-sep-20	18.35 %	2.29%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 801,500.00	\$ 0.00	\$ 44,726,266.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-oct-20	31/10/2020	19.09%	2.38%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 860,766.67	\$ 0.00	\$ 45,587,033.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2020	30/11/2020	17.84%	2.23%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 780,500.00	\$ 0.00	\$ 46,367,533.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2020	1/12/2020	17.46%	2.18%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 788,433.33	\$ 0.00	\$ 47,155,966.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2021	31/1/2021	17.32%	2.16%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 781,200.00	\$ 0.00	\$ 47,937,166.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2021	28/2/2021	17.54%	2.19%	28	\$ 35,000,000.00	\$ 715,400.00	\$ 0.00	\$ 48,652,566.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-21	30/3/2021	17.41%	2.17%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 784,816.67	\$ 0.00	\$ 49,437,383.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2021	30/4/2021	17.31%	2.16%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 756,000.00	\$ 0.00	\$ 50,193,383.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2021	31/5/2021	17.22%	2.15%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 777,583.33	\$ 0.00	\$ 50,970,966.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2021	30/6/2021	17.21%	2.15%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 752,500.00	\$ 0.00	\$ 51,723,466.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2021	31/7/2021	17.18%	2.14%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 773,966.67	\$ 0.00	\$ 52,497,433.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2021	31/8/2021	17.24%	2.15%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 777,583.33	\$ 0.00	\$ 53,275,016.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2021	30/9/2021	17.19%	2.14%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 749,000.00	\$ 0.00	\$ 54,024,016.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
0-10-21	11/10/2021	17.08%	2.13%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 770,350.00	\$ 0.00	\$ 54,794,366.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2021	30/11/2021	17.27%	2.13%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 745,500.00	\$ 0.00	\$ 55,539,866.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2021	13/12/2021	17.27%	2.13%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 770,350.00	\$ 0.00	\$ 56,310,216.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-22	30-ene-22	17.66%	2.20%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 795,666.67	\$ 0.00	\$ 57,105,883.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2022	17/2/2022	18.30%	2.28%	28	\$ 35,000,000.00	\$ 744,800.00	\$ 0.00	\$ 57,850,683.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/3/2022	30-mar-22	18.47%	2.30%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 831,833.33	\$ 0.00	\$ 58,682,516.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2022	30-abr-22	19.05 %	2.38%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 833,000.00	\$ 0.00	\$ 59,515,516.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2022	30-may-22	19.71%	2.46%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 889,700.00	\$ 0.00	\$ 60,405,216.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2022	1-jun-22	20.40%	2.55%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 892,500.00	\$ 0.00	\$ 61,297,716.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2022	31/7/2022	21.28%	2.66%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 962,033.33	\$ 0.00	\$ 62,259,750.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2022	31/8/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 1,059,683.33	\$ 0.00	\$ 63,319,433.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2022	31/9/2022	23.50%	2.93%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 1,025,500.00	\$ 0.00	\$ 64,344,933.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2022	30-22-22	24.61%	3.07%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 1,110,316.67	\$ 0.00	\$ 65,455,250.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2022	30/11/2022	25.78%	3.22%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 1,127,000.00	\$ 0.00	\$ 66,582,250.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2022	31/12/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 1,059,683.33	\$ 0.00	\$ 67,641,933.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2023	25/1/2023	28.84%	3.60%	25	\$ 35,000,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 0.00	\$ 68,691,933.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00

005

RESUMEN PAGARE No. 2

CAPITAL.....	\$ 35,000,000.00
INTERESES.....	\$ 68,691,933.33
TOTAL.....	\$ 103,691,933.33

PAGARE No. 3
CAPITAL: \$50.000.000,00
INTERESES AL 28-02-18 \$ 18.099.550,00
Aprobado por auto del 20 de abril de 2018

FECHA		INTERES BANCARIO	TASA MENSUAL	DIAS	CAPITAL EN DEUDA	INTERES MENSUAL	ABONO A INTERESES	SALDO A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO A CAPITAL	VALOR ABONADO
DESDE	HASTA										
saldo al 28-2-18											\$ 0.00
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.58%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.333.000,00	\$ 0.00	\$ 27.189.500,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.56%	30	\$ 50.000.000,00	\$ 1.280.000,00	\$ 0.00	\$ 28.469.500,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-may-18	31-may-18	20.44%	2.55%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.317.500,00	\$ 0.00	\$ 29.787.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.55%	30	\$ 50.000.000,00	\$ 1.275.000,00	\$ 0.00	\$ 31.062.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.55%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.317.500,00	\$ 0.00	\$ 32.379.500,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.49%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.286.500,00	\$ 0.00	\$ 33.666.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.47%	30	\$ 50.000.000,00	\$ 1.235.000,00	\$ 0.00	\$ 34.901.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-oct-18	31-oct-18	19.81%	2.47%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.276.166,67	\$ 0.00	\$ 36.177.166,67	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.43%	30	\$ 50.000.000,00	\$ 1.215.000,00	\$ 0.00	\$ 37.392.166,67	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.42%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.250.333,33	\$ 0.00	\$ 38.642.500,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.39%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.234.833,33	\$ 0.00	\$ 39.877.333,33	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.46%	28	\$ 50.000.000,00	\$ 1.148.000,00	\$ 0.00	\$ 41.025.333,33	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.46%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.271.000,00	\$ 0.00	\$ 42.296.333,33	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-abr-19	30-abr-19	19.37%	2.46%	30	\$ 50.000.000,00	\$ 1.230.000,00	\$ 0.00	\$ 43.526.333,33	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-may-19	31-may-19	19.37%	2.46%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.271.000,00	\$ 0.00	\$ 44.797.333,33	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.41%	30	\$ 50.000.000,00	\$ 1.205.000,00	\$ 0.00	\$ 46.002.333,33	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.41%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.245.166,67	\$ 0.00	\$ 47.247.500,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.41%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.245.166,67	\$ 0.00	\$ 48.492.666,67	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-sep-19	30/9/2019	19.32%	2.41%	30	\$ 50.000.000,00	\$ 1.205.000,00	\$ 0.00	\$ 49.697.666,67	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1/10/2019	31/10/2019	19.10%	2.38%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.229.666,67	\$ 0.00	\$ 50.927.333,33	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1/11/2019	30/11/2019	19.03%	2.37%	30	\$ 50.000.000,00	\$ 1.185.000,00	\$ 0.00	\$ 52.112.333,33	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1/12/2019	31/12/2019	18.91%	2.36%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.219.333,33	\$ 0.00	\$ 53.331.666,67	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1/1/2020	31/1/2020	19.16%	2.39%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.234.833,33	\$ 0.00	\$ 54.566.500,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1/2/2020	29-feb-20	19.06%	2.38%	29	\$ 50.000.000,00	\$ 1.150.333,33	\$ 0.00	\$ 55.716.833,33	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
2-mar-20	30-mar-20	18.95%	2.36%	31	\$ 50.000.000,00	\$ 1.219.333,33	\$ 0.00	\$ 56.936.166,67	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.33%	30	\$ 50.000.000,00	\$ 1.165.000,00	\$ 0.00	\$ 58.101.166,67	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00	\$ 0.00

1-may-20	31-may-20	18.19%	2.27%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,172,833.33	\$ 0.00	\$ 59,274,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.26%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,130,000.00	\$ 0.00	\$ 60,404,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.26%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,167,666.67	\$ 0.00	\$ 61,571,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.28%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,178,000.00	\$ 0.00	\$ 62,749,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-20	30-sep-20	18.35 %	2.29%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,145,000.00	\$ 0.00	\$ 63,894,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-oct-20	31/10/2020	19.09%	2.38%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,229,666.67	\$ 0.00	\$ 65,124,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2020	30/11/2020	17.84%	2.23%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,115,000.00	\$ 0.00	\$ 66,239,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2020	1/12/2020	17.46%	2.18%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,126,333.33	\$ 0.00	\$ 67,365,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2021	31/1/2021	17.32%	2.16%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,116,000.00	\$ 0.00	\$ 68,481,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2021	28/2/2021	17.54%	2.19%	28	\$ 50,000,000.00	\$ 1,022,000.00	\$ 0.00	\$ 69,503,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-21	30/3/2021	17.41%	2.17%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,121,166.67	\$ 0.00	\$ 70,624,833.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2021	30/4/2021	17.31%	2.16%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,080,000.00	\$ 0.00	\$ 71,704,833.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2021	31/5/2021	17.22%	2.15%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,110,833.33	\$ 0.00	\$ 72,815,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2021	30/6/2021	17.21%	2.15%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,075,000.00	\$ 0.00	\$ 73,890,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2021	31/7/2021	17.18%	2.14%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,105,666.67	\$ 0.00	\$ 74,996,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2021	31/8/2021	17.24%	2.15%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,110,833.33	\$ 0.00	\$ 76,107,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2021	30/9/2021	17.19%	2.14%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,070,000.00	\$ 0.00	\$ 77,177,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
0-10-21	11/10/2021	17.08%	2.13%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,100,500.00	\$ 0.00	\$ 78,277,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2021	30/11/2021	17.27%	2.13%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,065,000.00	\$ 0.00	\$ 79,342,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2021	13/12/2021	17.27%	2.13%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,100,500.00	\$ 0.00	\$ 80,443,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-22	30-ene-22	17.66%	2.20%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,136,666.67	\$ 0.00	\$ 81,579,833.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2022	17/2/2022	18.30%	2.28%	28	\$ 50,000,000.00	\$ 1,064,000.00	\$ 0.00	\$ 82,643,833.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/3/2022	30-mar-22	18.47%	2.30%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,188,333.33	\$ 0.00	\$ 83,832,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2002	30-abr-22	19.05 %	2.38%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,190,000.00	\$ 0.00	\$ 85,022,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2022	30-may-22	19.71%	2.46%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,271,000.00	\$ 0.00	\$ 86,293,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2022	1-jun-22	20.40%	2.55%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,275,000.00	\$ 0.00	\$ 87,568,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2022	31/7/2022	21.28%	2.66%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,374,333.33	\$ 0.00	\$ 88,942,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2022	31/8/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,513,833.33	\$ 0.00	\$ 90,456,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2022	31/9/2022	23.50%	2.93%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,465,000.00	\$ 0.00	\$ 91,921,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2022	30-22-22	24.61%	3.07%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,586,166.67	\$ 0.00	\$ 93,507,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2022	30/11/2022	25.78%	3.22%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,610,000.00	\$ 0.00	\$ 95,117,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2022	31/12/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,513,833.33	\$ 0.00	\$ 96,631,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2023	25/1/2023	28.84%	3.60%	25	\$ 50,000,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 0.00	\$ 98,131,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00

RESUMEN PAGARE No. 3

CAPITAL.....	\$ 50,000,000.00
INTERESES.....	\$ 98,131,333.33
TOTAL.....	\$ 148,131,333.33

GRAN TOTAL

PAGARE 1.....	\$ 44,641,212.50
PAGARE 2	\$ 103,691,933.33
PAGARE 3	\$ 148,131,333.33
SUMA TOTAL.....	\$ 296,464,479.17
COSTAS DE PROCESO APROBADAS POR AUTO	

DEL 28-02-18	\$ 8,234,000.00
TOTAL CREDITO Y COSTAS DE PROCESO	\$ 304,698,479.17

RE: PROCESO No. 04-2016-00870-00 EJECUTIVO HIPOTERIO LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO Vs. MANUEL ANTONIO MARTINEZY MARTHA CASTRO BARRIGAN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/01/2023 8:24

Para: Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 556-2023, Entidad o Señor(a): GLADIS ALCIRRA PEREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO//De: Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com> Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 16:01// MICS

004-2016-00870 J5

6F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 16:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Asunto: PROCESO No. 04-2016-00870-00 EJECUTIVO HIPOTERIO LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO Vs. MANUEL ANTONIO MARTINEZY MARTHA CASTRO BARRIGAN

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Atentamente adjunto memorial para el proceso relacionado en el asunto en referencia.

Cordialmente,
--

GLADIS PEREZ.
Cel: 3108740216

307

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: LUIS ORJUELA
DEMANDADO: MARTHA CASTRO BARRAGAN Y OTRO
PAGARE No. 1:
CAPITAL: \$15.000.000.00
INTERESES AL 28-02-18 \$ 7.974.112.50
Aprobado por auto del 20 de abril de 2018

FECHA		INTERES	TASA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO A	SALDO A	ABONOS A	SALDO A	VALOR
DESDE	HASTA	BANCARIO	MENSUAL		EN DEUDA	MENSUAL	INTERESES	INTERESES	CAPITAL	CAPITAL	ABONADO
Saldo al 28-2-18					\$ 15,000,000.00			\$ 7,974,112.50	\$ 0.00		\$ 0.00
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.58%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 399,900.00	\$ 0.00	\$ 8,374,012.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.56%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 384,000.00	\$ 0.00	\$ 8,758,012.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-may-18	31-may-18	20.44%	2.55%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 395,250.00	\$ 0.00	\$ 9,153,262.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.55%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 382,500.00	\$ 0.00	\$ 9,535,762.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.55%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 395,250.00	\$ 0.00	\$ 9,931,012.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.49%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 385,950.00	\$ 0.00	\$ 10,316,962.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.47%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 370,500.00	\$ 0.00	\$ 10,687,462.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-oct-18	31-oct-18	19.81%	2.47%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 382,850.00	\$ 0.00	\$ 11,070,312.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.43%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 364,500.00	\$ 0.00	\$ 11,434,812.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.42%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 375,100.00	\$ 0.00	\$ 11,809,912.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.39%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 370,450.00	\$ 0.00	\$ 12,180,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.46%	28	\$ 15,000,000.00	\$ 344,400.00	\$ 0.00	\$ 12,524,762.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.46%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 381,300.00	\$ 0.00	\$ 12,906,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-19	30-abr-19	19.37%	2.46%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 369,000.00	\$ 0.00	\$ 13,275,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-may-19	31-may-19	19.37%	2.46%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 381,300.00	\$ 0.00	\$ 13,656,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.41%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 361,500.00	\$ 0.00	\$ 14,017,862.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.41%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 373,550.00	\$ 0.00	\$ 14,391,412.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
01-ag-19	31-ago-19	19.32%	2.41%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 373,550.00	\$ 0.00	\$ 14,764,962.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-19	30/9/2019	19.32%	2.41%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 361,500.00	\$ 0.00	\$ 15,126,462.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2019	31/10/2019	19.10%	2.38%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 368,900.00	\$ 0.00	\$ 15,495,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2019	30/11/2019	19.03%	2.37%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 355,500.00	\$ 0.00	\$ 15,850,862.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2019	31/12/2019	18.91%	2.36%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 365,800.00	\$ 0.00	\$ 16,216,662.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.
REF.- PROCESO No. 04-2016-00870-00
EJECUTIVO HIPOTERIO LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO Vs. MANUEL
ANTONIO MARTINEZ MARTHA CASTRO BARRIGAN

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso hipotecario de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva ordenar actualizar la liquidación del crédito en el presente proceso, toda vez que la aprobada por su juzgado data del 20 de abril de 2018 y se hace necesario actualizarla para que mi poderdante pueda hacer postura para rematar por cuenta de su crédito.

Adjunto la actualización de la liquidación del crédito a la fecha partiendo de la aprobada por su juzgado, para que se sirva darte el trámite de rigor.

Del señor juez, atentamente,


GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. No. 51.779.153 de Bogotá
T.P. No. 68.110 del C.S. de la J.

1/1/2022	30/11/2022	25,78 %	3,22%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 483,000.00	\$ 0.00	\$ 28,737,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2022	31/12/2022	23.50%	2,93%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 454,150.00	\$ 0.00	\$ 29,191,212.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2023	25/1/2023	28.84%	3.60%	25	\$ 15,000,000.00	\$ 450,000.00	\$ 0.00	\$ 29,641,212.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00

RESUMEN PAGARE No. 1
CAPITAL..... \$ 15,000,000.00
INTERESES..... \$ 29,641,212.50
TOTAL..... \$ 44,641,212.50

1/1/2020	31/1/2020	19.16%	2.39%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 370,450.00	\$ 0.00	\$ 16,587,112.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2020	29-feb-20	19.06%	2.38%	29	\$ 15,000,000.00	\$ 345,100.00	\$ 0.00	\$ 16,932,212.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
2-mar-20	30-mar-20	18.95%	2.36%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 365,800.00	\$ 0.00	\$ 17,298,012.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.33%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 348,500.00	\$ 0.00	\$ 17,647,512.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-may-20	31-may-20	18.19%	2.27%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 351,850.00	\$ 0.00	\$ 17,999,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.26%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 339,000.00	\$ 0.00	\$ 18,338,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.26%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 350,300.00	\$ 0.00	\$ 18,688,662.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.28%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 353,400.00	\$ 0.00	\$ 19,042,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-20	30-sep-20	18.35 %	2.29%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 343,500.00	\$ 0.00	\$ 19,385,562.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-oct-20	31/10/2020	19.09%	2.38%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 368,900.00	\$ 0.00	\$ 19,754,462.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2020	30/11/2020	17.84%	2.23%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 334,500.00	\$ 0.00	\$ 20,088,962.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2020	1/12/2020	17.46%	2.18%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 337,900.00	\$ 0.00	\$ 20,426,862.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2021	31/1/2021	17.32%	2.16%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 334,800.00	\$ 0.00	\$ 20,761,662.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2021	28/2/2021	17.54%	2.19%	28	\$ 15,000,000.00	\$ 306,600.00	\$ 0.00	\$ 21,068,262.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-21	30/3/2021	17.41%	2.17%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 336,350.00	\$ 0.00	\$ 21,404,612.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2021	30/4/2021	17.31%	2.16%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 324,000.00	\$ 0.00	\$ 21,728,612.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2021	31/5/2021	17.22%	2.15%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 333,250.00	\$ 0.00	\$ 22,061,862.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2021	30/6/2021	17.21%	2.15%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 322,500.00	\$ 0.00	\$ 22,384,362.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2021	31/7/2021	17.18%	2.14%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 331,700.00	\$ 0.00	\$ 22,716,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2021	31/8/2021	17.24%	2.15%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 333,250.00	\$ 0.00	\$ 23,049,312.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2021	30/9/2021	17.19%	2.14%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 321,000.00	\$ 0.00	\$ 23,370,312.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
0-10-21	11/10/2021	17.08%	2.13%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 330,150.00	\$ 0.00	\$ 23,700,462.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2021	30/11/2021	17.27%	2.13%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 319,500.00	\$ 0.00	\$ 24,019,962.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2021	13/12/2021	17.27%	2.13%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 330,150.00	\$ 0.00	\$ 24,350,112.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-22	30-ene-22	17.66%	2.20%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 341,000.00	\$ 0.00	\$ 24,691,112.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2022	17/2/2022	18.30%	2.28%	28	\$ 15,000,000.00	\$ 319,200.00	\$ 0.00	\$ 25,010,312.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/3/2022	30-mar-22	18.47%	2.30%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 356,500.00	\$ 0.00	\$ 25,366,812.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2022	30-abr-22	19.05 %	2.38%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 357,000.00	\$ 0.00	\$ 25,723,812.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2022	30-may-22	19.71%	2.46%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 381,300.00	\$ 0.00	\$ 26,105,112.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2022	1-jun-22	20.40%	2.55%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 382,500.00	\$ 0.00	\$ 26,487,612.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2022	31/7/2022	21.28%	2.66%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 412,300.00	\$ 0.00	\$ 26,899,912.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2022	31/8/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 454,150.00	\$ 0.00	\$ 27,354,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2022	31/9/2022	23.50%	2.93%	30	\$ 15,000,000.00	\$ 439,900.00	\$ 0.00	\$ 27,793,962.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2022	30-22-22	24.61%	3.07%	31	\$ 15,000,000.00	\$ 460,500.00	\$ 0.00	\$ 28,254,062.50	\$ 0.00	\$ 15,000,000.00	\$ 0.00

309

1-may-20	31-may-20	18.19%	2.27%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 820,983.33	\$ 0.00	\$ 41,491,800.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.26%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 791,000.00	\$ 0.00	\$ 42,282,800.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.26%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 817,366.67	\$ 0.00	\$ 43,100,166.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.28%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 824,600.00	\$ 0.00	\$ 43,924,766.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-20	30-sep-20	18.35 %	2.29%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 801,500.00	\$ 0.00	\$ 44,726,266.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-oct-20	31/10/2020	19.09%	2.38%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 860,766.67	\$ 0.00	\$ 45,587,033.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2020	30/11/2020	17.84%	2.23%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 780,500.00	\$ 0.00	\$ 46,267,533.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2020	1/12/2020	17.46%	2.18%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 788,433.33	\$ 0.00	\$ 47,155,966.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2021	31/1/2021	17.32%	2.16%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 781,200.00	\$ 0.00	\$ 47,937,166.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2021	28/2/2021	17.54%	2.19%	28	\$ 35,000,000.00	\$ 715,400.00	\$ 0.00	\$ 48,652,566.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-21	30/3/2021	17.41%	2.17%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 784,816.67	\$ 0.00	\$ 49,437,383.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2021	30/4/2021	17.31%	2.16%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 756,000.00	\$ 0.00	\$ 50,193,383.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2021	31/5/2021	17.22%	2.15%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 777,583.33	\$ 0.00	\$ 50,970,966.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2021	30/6/2021	17.21%	2.15%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 752,500.00	\$ 0.00	\$ 51,723,466.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2021	31/7/2021	17.18%	2.14%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 773,966.67	\$ 0.00	\$ 52,497,433.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2021	31/8/2021	17.24%	2.15%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 777,583.33	\$ 0.00	\$ 53,275,016.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2021	30/9/2021	17.19%	2.14%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 749,000.00	\$ 0.00	\$ 54,024,016.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
0-10-21	11/10/2021	17.08%	2.13%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 770,350.00	\$ 0.00	\$ 54,794,366.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2021	30/11/2021	17.27%	2.13%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 745,500.00	\$ 0.00	\$ 55,539,866.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2021	13/12/2021	17.27%	2.13%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 770,350.00	\$ 0.00	\$ 56,310,216.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-22	30-ene-22	17.66%	2.20%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 795,666.67	\$ 0.00	\$ 57,105,883.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2022	17/2/2022	18.30%	2.28%	28	\$ 35,000,000.00	\$ 744,800.00	\$ 0.00	\$ 57,850,683.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/3/2022	30-mar-22	18.47%	2.30%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 831,833.33	\$ 0.00	\$ 58,682,516.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2022	30-abr-22	19.05 %	2.38%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 833,000.00	\$ 0.00	\$ 59,515,516.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2022	30-may-22	19.71%	2.46%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 889,700.00	\$ 0.00	\$ 60,405,216.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2022	1-jun-22	20.40%	2.53%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 892,500.00	\$ 0.00	\$ 61,297,716.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2022	31/7/2022	21.28%	2.66%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 962,033.33	\$ 0.00	\$ 62,259,750.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2022	31/8/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 1,059,683.33	\$ 0.00	\$ 63,319,433.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2022	31/9/2022	23.50%	2.93%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 1,025,500.00	\$ 0.00	\$ 64,344,933.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2022	30-22-22	24.61%	3.07%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 1,110,316.67	\$ 0.00	\$ 65,455,250.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2022	30/11/2022	25.78 %	3.22%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 1,127,000.00	\$ 0.00	\$ 66,582,250.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2022	31/12/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 1,059,683.33	\$ 0.00	\$ 67,641,933.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2023	25/1/2023	28.84%	3.60%	25	\$ 35,000,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 0.00	\$ 68,691,933.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00

PAGARE No. 2
CAPITAL: \$35.000.000.00
INTERESES AL 28-02-18 \$ 18.099.550.00
Aprobado por auto del 20 de abril de 2018

FECHA		INTERES BANCARIO	TASA MENSUA	DIAS	CAPITAL EN DEUDA	INTERES MENSUAL	ABONO A INTERESES	SALDO A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO A CAPITAL	VALOR ABONADO
DESDE	HASTA										
saldo al 28-2-18					\$ 35,000,000.00			\$ 18,099,550.00	\$ 0.00		\$ 0.00
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.58%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 939,100.00	\$ 0.00	\$ 19,032,650.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.56%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 896,000.00	\$ 0.00	\$ 19,928,650.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-may-18	31-may-18	20.44%	2.55%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 922,250.00	\$ 0.00	\$ 20,850,900.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.55%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 892,500.00	\$ 0.00	\$ 21,743,400.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.55%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 922,250.00	\$ 0.00	\$ 22,665,650.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.49%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 900,550.00	\$ 0.00	\$ 23,566,200.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.47%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 864,500.00	\$ 0.00	\$ 24,430,700.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1 oct-18	31-oct-18	19.81%	2.47%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 893,316.67	\$ 0.00	\$ 25,324,016.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.43%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 850,500.00	\$ 0.00	\$ 26,174,516.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.42%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 875,233.33	\$ 0.00	\$ 27,049,750.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.39%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 864,383.33	\$ 0.00	\$ 27,914,133.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.46%	28	\$ 35,000,000.00	\$ 803,600.00	\$ 0.00	\$ 28,717,733.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.46%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 889,700.00	\$ 0.00	\$ 29,607,433.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-19	30-abr-19	19.37%	2.46%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 861,000.00	\$ 0.00	\$ 30,468,433.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-may-19	31-may-19	19.37%	2.46%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 889,700.00	\$ 0.00	\$ 31,358,133.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.41%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 843,500.00	\$ 0.00	\$ 32,201,633.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.41%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 871,616.67	\$ 0.00	\$ 33,073,250.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
01 ag-19	31-ago-19	19.32%	2.41%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 871,616.67	\$ 0.00	\$ 33,944,866.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-19	30/9/2019	19.32%	2.41%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 843,500.00	\$ 0.00	\$ 34,788,366.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2019	31/10/2019	19.10%	2.38%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 860,766.67	\$ 0.00	\$ 35,649,133.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2019	30/11/2019	19.03%	2.37%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 829,500.00	\$ 0.00	\$ 36,478,633.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2019	31/12/2019	18.91%	2.36%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 853,533.33	\$ 0.00	\$ 37,332,166.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2020	31/1/2020	19.16%	2.39%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 864,383.33	\$ 0.00	\$ 38,196,550.00	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2020	29-feb-20	19.06%	2.38%	29	\$ 35,000,000.00	\$ 805,233.33	\$ 0.00	\$ 39,001,783.33	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
2-mar-20	30-mar-20	18.95%	2.36%	31	\$ 35,000,000.00	\$ 853,533.33	\$ 0.00	\$ 39,855,316.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.33%	30	\$ 35,000,000.00	\$ 815,500.00	\$ 0.00	\$ 40,670,816.67	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00

PAGARE No. 3
CAPITAL: \$50.000.000.00
INTERESES AL 28-02-18 \$ 18.099.550.00
Aprobado por auto del 20 de abril de 2018

FECHA		INTERES BANCARIO	TASA MENSUAL	DIAS	CAPITAL EN DEUDA	INTERES MENSUAL	ABONO A INTERESES	SALDO A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO A CAPITAL	VALOR ABONADO
DESDE	HASTA										
saldo al 28-2-18					\$ 50,000,000.00			\$ 25,856,500.00	\$ 0.00		\$ 0.00
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.58%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,333,000.00	\$ 0.00	\$ 27,189,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.56%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,280,000.00	\$ 0.00	\$ 28,469,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-may-18	31-may-18	20.44%	2.55%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,317,500.00	\$ 0.00	\$ 29,787,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.55%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,275,000.00	\$ 0.00	\$ 31,062,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.55%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,317,500.00	\$ 0.00	\$ 32,379,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.49%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,286,500.00	\$ 0.00	\$ 33,666,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.47%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,235,000.00	\$ 0.00	\$ 34,901,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1 oct-18	31-oct-18	19.81%	2.47%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,276,166.67	\$ 0.00	\$ 36,177,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.43%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,215,000.00	\$ 0.00	\$ 37,392,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.42%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,250,333.33	\$ 0.00	\$ 38,642,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.39%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,234,833.33	\$ 0.00	\$ 39,877,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.46%	28	\$ 50,000,000.00	\$ 1,148,000.00	\$ 0.00	\$ 41,025,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.46%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,271,000.00	\$ 0.00	\$ 42,296,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-19	30-abr-19	19.37%	2.46%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,230,000.00	\$ 0.00	\$ 43,526,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-may-19	31-may-19	19.37%	2.46%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,271,000.00	\$ 0.00	\$ 44,797,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.41%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,205,000.00	\$ 0.00	\$ 46,002,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.41%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,245,166.67	\$ 0.00	\$ 47,247,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
01 ago-19	31-ago-19	19.32%	2.41%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,245,166.67	\$ 0.00	\$ 48,492,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-19	30/9/2019	19.32%	2.41%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,205,000.00	\$ 0.00	\$ 49,697,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2019	31/10/2019	19.10%	2.38%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,229,666.67	\$ 0.00	\$ 50,927,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2019	30/11/2019	19.03%	2.37%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,185,000.00	\$ 0.00	\$ 52,112,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2019	31/12/2019	18.91%	2.36%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,219,333.33	\$ 0.00	\$ 53,331,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2020	31/1/2020	19.16%	2.39%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,234,833.33	\$ 0.00	\$ 54,566,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2020	29-feb-20	19.06%	2.38%	29	\$ 50,000,000.00	\$ 1,150,333.33	\$ 0.00	\$ 55,716,833.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
2-mar-20	30-mar-20	18.95%	2.36%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,219,333.33	\$ 0.00	\$ 56,936,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.33%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,165,000.00	\$ 0.00	\$ 58,101,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00

RESUMEN PAGARE No. 2
CAPITAL..... \$ 35,000,000.00
INTERESES..... \$ 68,691,933.33
TOTAL..... \$ 103,691,933.33

305

RESUMEN PAGARE No. 3	
CAPITAL.....	\$ 50,000,000.00
INTERESES.....	\$ 98,131,333.33
TOTAL.....	\$ 148,131,333.33

GRAN TOTAL	
PAGARE 1.....	\$ 44,641,212.50
PAGARE 2.....	\$ 103,691,933.33
PAGARE 3.....	\$ 148,131,333.33
SUMA TOTAL.....	\$ 296,464,479.17
COSTAS DE PROCESO APROBADAS POR AUTO	
DEL 28-02-18.....	\$ 8,234,000.00
TOTAL CREDITO Y COSTAS DE PROCESO.....	\$ 304,698,479.17

1-may-20	31-may-20	18.19%	2.27%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,172,833.33	\$ 0.00	\$ 59,274,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.26%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,130,000.00	\$ 0.00	\$ 60,404,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.26%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,167,666.67	\$ 0.00	\$ 61,571,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.28%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,178,000.00	\$ 0.00	\$ 62,749,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-sep-20	30-sep-20	18.35 %	2.29%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,145,000.00	\$ 0.00	\$ 63,894,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-oct-20	31/10/2020	19.09%	2.38%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,229,666.67	\$ 0.00	\$ 65,124,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2020	30/11/2020	17.84%	2.23%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,115,000.00	\$ 0.00	\$ 66,239,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2020	1/12/2020	17.46%	2.18%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,126,333.33	\$ 0.00	\$ 67,365,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2021	31/1/2021	17.32%	2.16%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,116,000.00	\$ 0.00	\$ 68,481,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2021	28/2/2021	17.54%	2.19%	28	\$ 50,000,000.00	\$ 1,022,000.00	\$ 0.00	\$ 69,503,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-mar-21	30/3/2021	17.41%	2.17%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,121,166.67	\$ 0.00	\$ 70,624,833.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2021	30/4/2021	17.31%	2.16%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,080,000.00	\$ 0.00	\$ 71,704,833.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2021	31/5/2021	17.22%	2.15%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,110,833.33	\$ 0.00	\$ 72,815,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2021	30/6/2021	17.21%	2.15%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,075,000.00	\$ 0.00	\$ 73,890,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2021	31/7/2021	17.18%	2.14%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,105,666.67	\$ 0.00	\$ 74,996,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2021	31/8/2021	17.24%	2.15%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,110,833.33	\$ 0.00	\$ 76,107,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2021	30/9/2021	17.19%	2.14%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,070,000.00	\$ 0.00	\$ 77,177,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
0-10-21	11/10/2021	17.08%	2.13%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,100,500.00	\$ 0.00	\$ 78,277,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2021	30/11/2021	17.27%	2.13%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,065,000.00	\$ 0.00	\$ 79,342,666.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2021	13/12/2021	17.27%	2.13%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,100,500.00	\$ 0.00	\$ 80,443,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1-ene-22	30-ene-22	17.66%	2.20%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,136,666.67	\$ 0.00	\$ 81,579,833.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/2/2022	17/2/2022	18.30%	2.28%	28	\$ 50,000,000.00	\$ 1,064,000.00	\$ 0.00	\$ 82,643,833.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/3/2022	30-mar-22	18.47%	2.30%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,188,333.33	\$ 0.00	\$ 83,832,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/4/2022	30-abr-22	19.05 %	2.38%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,190,000.00	\$ 0.00	\$ 85,022,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/5/2022	30-may-22	19.71%	2.46%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,271,000.00	\$ 0.00	\$ 86,293,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/6/2022	1-jun-22	20.40%	2.55%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,275,000.00	\$ 0.00	\$ 87,568,166.67	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/7/2022	31/7/2022	21.28%	2.66%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,374,333.33	\$ 0.00	\$ 88,942,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/8/2022	31/8/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,513,833.33	\$ 0.00	\$ 90,456,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/9/2022	31/9/2022	23.50%	2.93%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,465,000.00	\$ 0.00	\$ 91,921,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/10/2022	30-22-22	24.61%	3.07%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,586,166.67	\$ 0.00	\$ 93,507,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/11/2022	30/11/2022	25.78 %	3.22%	30	\$ 50,000,000.00	\$ 1,610,000.00	\$ 0.00	\$ 95,117,500.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/12/2022	31/12/2022	23.50%	2.93%	31	\$ 50,000,000.00	\$ 1,513,833.33	\$ 0.00	\$ 96,631,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00
1/1/2023	25/1/2023	28.84%	3.60%	25	\$ 50,000,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 0.00	\$ 98,131,333.33	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	\$ 0.00

RE: PROCESO No. 04-2016-00870-00 EJECUTIVO HIPOTERIO LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO Vs. MANUEL ANTONIO MARTINEZY MARTHA CASTRO BARRIGAN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/01/2023 11:19

Para: Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 579-2023, Entidad o Señor(a): GLADIS PEREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 16:01

04-2016-870 J05 FL 4 PFA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 16:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Asunto: PROCESO No. 04-2016-00870-00 EJECUTIVO HIPOTERIO LUIS FERNANDO ORJUELA SARMIENTO Vs. MANUEL ANTONIO MARTINEZY MARTHA CASTRO BARRIGAN

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Atentamente adjunto memorial para el proceso relacionado en el asunto en referencia.

Cordialmente,

--

GLADIS PEREZ.
Cel: 3108740216



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 445 del
C. G. P. el cual corre a partir del 08-02-23
y vence en: 10-02-23
El secretario GS



Fl. 180

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 22-2017-00095-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 058 fijado hoy 29 de julio de 2022 a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b81ddfd69a4da53e3b034999331928e485cbb29b0ba0824eb1cc6608bf3818e**

Documento generado en 28/07/2022 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 3 de agosto del 2022.

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BGOTA

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular. No. 2017-0095.
Juzgado de Origen : 22 Civil del Circuito de Bogotá.
Demandante : Francisco Rodríguez huérfano.
Demandada : Diego Fernando Duque Olaya y otros.

Obrando como Apoderado Judicial de la parte demandante, en el proceso antes referenciado; atenta y comedidamente manifiesto que -estando dentro del término legal para ello- mediante el presente escrito **INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto del 28 de Julio de 2022, notificado por Estado del 29 de Julio de 2022. Ello con base en las siguientes y breves consideraciones:

I. AUTO A IMPUGNAR:

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho dispuso, entre otros puntos lo siguiente:

“...Decretarse la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito”

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La decisión judicial que ahora nos ocupa desde luego que es respetada por el Suscrito; pero nunca jamás compartida por las siguientes y breves consideraciones:

1°. Porque, no es cierto que el proceso haya permanecido en estado de inactividad por más de dos (2) años.

2°. Porque desde el pasado 22 de mayo de 2019, el proceso permaneció en pendiente entrar al despacho, con solicitud proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito, del cual no reposa respuesta emitida por su despacho.

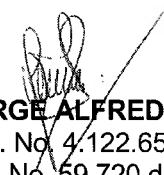
3° porque de Igual manera el día 12 enero de 2022, se registró movimiento del expediente, proveniente del Juzgado 3 De Ejecución Civil del Circuito, precisamente donde cursa proceso en contra del también aquí demandado, del que también se había pedido embargo de remanentes.

4° Porque se encuentra aún pendiente respuesta frente a trámite de medidas cautelares y embargo de remanentes, los cuales no ha habido pronunciamiento por parte de su despacho.

III. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, es que el auto de fecha 28 de Julio de 2022, deber ser revocado en su integridad y en su lugar continuar con el trámite del proceso.

Respetuosamente.



JORGE ALFREDO CARO PARRA.
C.C. No. 4.122.659 de Gámeza.
T.P. No. 59.720 del C.S.J.

Oficio?/Nom Estado 7912

5

RE: Proceso 22-2017-0095 Interposicion Recurso Reposicion

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/08/2022 14:29

Para: alfre caro@yahoo.com <alfre caro@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 4898-2022, Entidad o Señor(a): JORGE ALFREDO CARO PARR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interposicion Recurso Reposicion//De: alfredo caro <alfre caro@yahoo.com>Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 15:26//SPB

INFORMACIÓN

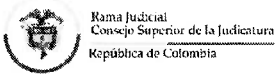
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: alfredo caro <alfre caro@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 15:26
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 22-2017-0095 Interposicion Recurso Reposicion

cordila saludo,
adjunto escrito interpoiscion recurso

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	4898-2022
Fecha Recibido	3-8-2022
Número de Folios	2
Quien Recepcionó	SGB

Iustus Abogados Internacionales
Jorge Alfredo Caro Parra.
Gerente

Cra. 7 No. 33-49 Ofc. 203 Bogotá- Colombia.
Tels. 3201703-04-08 Celular 311-2084371.

22-2017-95

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Cartera de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08-08-22 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual entró en vigor el 10-08-22
y vence en 12-08-22
El KB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución para el Despacho
Cartera del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha 22-08-22
se dio las diligencias al Despacho con el anterior estado
veniendo traslado recurso.
El KB

Señor
JUEZ QUINTO (5º.) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO CONTRA DIEGO FERNANDO DUQUE OLAYA Y OTROS

RAD. 11001310302220170009500

JUZ. ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito, me permito descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la actora en contra del auto de fecha 28 de julio de 2022, el cual decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, así:

Manifiesta el recurrente que no es cierto que el proceso haya permanecido en estado de inactividad por más de 2 años, e igualmente manifiesta que se encontraban pendientes por resolver algunas actuaciones, fundamentos que no son válidos si se tiene en cuenta lo normado por el artículo 317 del C. G. P., en cuanto a que concurren los elementos que dan nacimiento a esta figura, dado que el proceso se ha encontrado inactivo en secretaría por más de dos (2) años.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
“Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.
Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

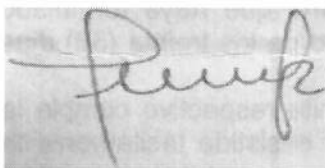
El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta."

Dentro del proceso de la referencia la última actuación o escrito fue presentado hace más de 2 años, donde la parte actora a lo largo de este tiempo no dio impulso realizando actuaciones o solicitudes encaminadas a satisfacer la obligación buscando la finalidad del proceso, sino que por el contrario este quedó estancado, ya que se debe recordar que contrario a lo mencionado por el apoderado del demandante, no todo escrito interrumpe el desistimiento tácito, como lo advierte la sentencia C-1194/08.

Por lo anterior, y considerando que le asiste razón al Despacho al decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por encontrarse dados los presupuestos legales para ello, de manera respetuosa solicito a su Señoría, no reponer el auto atacado, dejando incólume la decisión.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO

C.C. No. 52.279.313 de Bogotá

T.P. No.139.815 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: lilianachaparro.abogada@gmail.com

Traslados

RE: RAD. 11001310302220170009500 EJECUTIVO SINGULAR DE FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO CONTRA DIEGO FERNANDO DUQUE OLAYA - MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Re: 110013103022 14-49

Para: Liliana Chaparro <lilianachaparro.abogada@gmail.com>

Buen día

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día 10 de agosto de 2022, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema Siglo XXI, lo anterior, dentro del proceso radicado N° 022-2017-00095 del Juzgado 5° Ejecución Civil Circuito

GBG

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

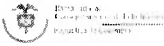


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Liliana Chaparro <lilianachaparro.abogada@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 0:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 11001310302220170009500 EJECUTIVO SINGULAR DE FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO CONTRA DIEGO FERNANDO DUQUE OLAYA - MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO REPOSICION

JUZGADO 5o. DE EJECUCIÓN
JUZ ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO

En mi calidad de apoderada del demandado me permito radicar memorial descorriendo el traslado del recurso de reposición interpuesto por la actora

Atentamente,

SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO
C.C. No. 52.279.313 DE BOGOTÁ
T.P. No. 139.815 DEL C. S. DE LA J.

Republca de Colombia
Poder Judicial de la Nación
Circulo de Apoyo para la Justicia
Circulo de Apoyo para la Justicia
de denuncias de Buena Fe

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 22-08-22

Se remite las diligencias al Despacho con
Descarte traslado recuso.

El Secretario(a): KB.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 22-2017-00095-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, formulados por la parte ejecutante en contra del auto de fecha 28 de julio de 2022 (fl. 180).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que, distinto a lo manifestado en el auto censurado, no se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., ya que, el expediente ha contado con diferentes actuaciones, provenientes de los Juzgados 22 civil del Circuito y 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, ambos de esta ciudad.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se continúe con el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso no está llamado a prosperar por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *"la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo"*¹

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- providencia del primero (1º) de junio del año dos mil quince (2015) dentro del expediente 110013103006201300531 01. Magistrada Ponente: Nancy Esther Angulo Quiroz.

La citada figura, se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone: "Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)” (Negrilla fuera de texto).

De la normatividad transcrita, se desprende la existencia de dos supuestos que habilitan la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, sin importar el estado en que se encuentre. El primero, referente a la existencia de un trámite que para su impulso requiere el cumplimiento de una carga por parte de quien lo promovió y pese a ser requerido por el director del proceso no es cumplida dentro de los treinta días siguientes sin que medie justificación alguna, el cual es considerado como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal, que en palabras de la Corte Constitucional “es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso²”, en cuyo caso hay lugar a un requerimiento previo que habrá de notificarse por anotación en estados. El segundo, que parte de la inactividad objetiva del juicio por el término de un año o dos

² Corte Constitucional. Sentencia C-1186 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

dependiendo el caso, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso.

En el presente asunto, el auto recurrido alude a la aplicación del numeral 2º de la norma en cita, esto es, la inactividad del proceso por más de dos años.

Adviértase que la última actuación relevante que tuvo el proceso, puede decirse que fue mediante auto del 17 de agosto de 2018, fecha en la que se impartió aprobación a la liquidación de costas y se remitieron las diligencias a los juzgados de ejecución, y la providencia a través de la cual se dio por terminado el asunto data del 28 de julio de 2022, es decir, transcurrieron más de los dos años establecidos por la norma para la aplicación de la consecuencia fatal.

Fue, entonces, en atención a la desidia y al abandono de la actuación que a través del auto recurrido se aplicaron las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Es más, aun teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 referentes a la suspensión de términos judiciales, así como lo dispuesto en el Decreto 564 del 2020 en cuanto a la suspensión de los términos para la aplicación del desistimiento tácito, para la fecha en que se profirió la providencia en censura el término de dos años de inactividad ya había fenecido.

Ciertamente, el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Sin embargo, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció que se haya realizado alguna actuación con la entidad suficiente para interrumpir dicho lapso. Es más, si bien el inconforme apeló a los oficios arrimados por el Juzgado de origen y por el Juzgado Tercero de Ejecución del Circuito, lo cierto es que, tales manifestaciones no cuentan con la virtualidad de impedir la aplicación de la consecuencia anotada.

No puede perderse de vista que, la aludida regla procesal al referirse a la interrupción de lapso, hace referencia a "actuaciones", no a cualquier tipo de solicitud radicada en el proceso. Adviértase que, los actos a que ha hecho alusión el gestor se refieren a comunicaciones que no requieren pronunciamiento por parte del despacho, que, como se dijo, no cuenta con la entidad suficiente para interrumpir el término computado para el desistimiento de la acción, pues no se trata de acciones tendientes a impulsar la *litis*.

Sobre este particular, es pertinente traer a colación lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, autoridad que en reciente decisión unificó los criterios jurisprudenciales existentes al respecto, al señalar que:

"[D]ado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado

funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

(...)

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.³ (Se resalta)

En atención a lo anterior, queda evidenciado que al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho mantiene incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 28 de julio de 2022 (fl. 180), por las razones señaladas en la parte motiva.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Dr. Octavio Tejeiro Duque. Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020.

187

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Previos los traslados respectivos, remítanse el expediente o su copia digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
081 fijado hoy **6 de octubre de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e986d508165b4171b8eb48ea01a96f1ce8d3f9a25558acfa62e68a85ef0ed7**

Documento generado en 05/10/2022 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 022-2017-00095

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **tres (3) con 10, 174 y 188** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO** Contra **INTERNACIONAL SUPLILIES S.AS., GLORIA ESPERANZA SANCHEZ HERNANDEZ Y DIEGO FERNANDO DUQUE OLAYA** proveniente del juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado veintiocho (28) de julio del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **22-2017-00095**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecho, 02-02-23 se firmó el presente traslado
contado a la diez y seis mil trescientos y seis 326
C. G. P. el cual se le dio parte del 02-02-23
y vendió en 10-02-23
El secretario 001

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

ABOGADO

No. 216426 de fecha Julio (06) de 2.011 de la Cámara de Comercio de Ibagué, como legítima **CESIONARIA** de la parte ejecutante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. No. 860.002.523-1, conforme al Contrato de Cesión adjunto en archivo PDF.** Manifestando de antemano mis sentidas disculpas por no haber aportado con anterioridad dicho contrato, pero ello obedece a causas ajenas a los apoderados judiciales de las partes intervinientes, pues pese a que las propuestas y ofertas formales elevadas a la sociedad **CEMEX S.A.** fueron elevadas desde el mes de Septiembre del año inmediatamente anterior, la aceptación y confirmación fue comunicada hasta el pasado (12) de Enero de 2.023 y hasta que previamente no se verificaron los pagos por transferencia bancaria, los cuales tardan varios días hábiles, la **Ejecutante sociedad Cedente**, no procedió a firmar el aludido contrato, el cual procedió a remitir a mi correo electrónico hasta el día (16) de Enero de 2.023 en altas horas nocturnas, con el objeto que el suscrito lo firmara y autenticada y acto seguido lo enviará al apoderado judicial de la ejecutante hoy cedente, quien a su vez lo signo y debió remitir el día de hoy (17) de Enero de 2.023, a su Despacho Judicial para lo legalmente pertinente.

Lo anterior obedece a que, pese a los ingentes esfuerzos de los apoderados judiciales intervinientes, dependemos de las decisiones, políticas internas y formalizaciones contractuales de la sede principal de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** la cual queda en el estado de **MÉXICO D.F.**

2. Peticiono se sirva reconocer mi personería judicial como legítimo apoderado de la sociedad **CESIONARIA, INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S.** Sigla: **INVESCOZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900448667-0, con amplias facultades conforme al poder adjunto y/u obrante.

3. Para defender los legítimos intereses y derechos a cabalidad y pretender lograr a satisfacción el pago total de la deuda base de la presente ejecución, lo que es la motivación y finalidad de todo proceso ejecutivo y al unísono con lo advertido en el inherente pretérito mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la ejecución, me permito adjuntar **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**, para que sea tenida en cuenta en sus debidas oportunidades procesales e incluso en el evento de una eventual postura por cuenta del crédito en la respectiva diligencia de remate, claro está previos los agotamientos adjetivos y sustanciales de ley, también es menester que la parte cesionaria entrante que represento esté informado de la liquidación actualizada aprobada judicialmente,

GERMAN DIAZ ORTIGOZA
ABOGADO

Señora:

JUEZ (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ.

**Dra. CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
E. S. D.**

RADICADO: 1100131030372017-00318-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE: CEMEX COLOMBIA S.A.

**CONTRA: EDGAR RAMIREZ MARTINEZ y Sociedad RAMIREZ
CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C.**

DE: INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S.

Sigla: INVESCOZA S.A.S.

Representada Legalmente por el Suplente Gerente:

Sr. HENRY ESCOBAR CEBALLOS.

REF: SOLICITUD DEFERENTE DE RECONOCIMIENTO CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y CONSECUENTES DE CRÉDITO Y SUSPENSIÓN Y/O APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.458.107 de Bogotá y T.P. No. 255800 del C.S. de la J. con domicilio laboral en la dirección Calle 5B Número 12-19 Urbanización la Sofía de la ciudad de Ibagué y correo electrónico de notificaciones judiciales legisintegrales@gmail.com, actuando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S.** Sigla: **INVESCOZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900448667-0 y Matrícula Mercantil No. 216426 de fecha Julio (06) de 2.011 de la Cámara de Comercio de Ibagué, con domicilio social y dirección de notificaciones judiciales en la Cra. 48 Sur No. 106-44 Vía Picaleña Barrio Aparco de la ciudad de Ibagué y correo electrónico de notificaciones judiciales oficina.ibague@escobaryarias.com, conforme a poder obrante en el proceso, por medio del presente escrito solicito comedida y deferentemente lo siguiente:

- 1.** Se sirva reconocer judicialmente a la sociedad **INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S.** Sigla: **INVESCOZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900448667-0 y Matrícula Mercantil

GERMAN DIAZ ORTIGOZA
ABOGADO

para saber a qué recaudo efectivo puede aspirar y realmente cuanto es el monto real y efectivo que adeuda el ejecutado cedido a la fecha, para así adoptar actuaciones procesales pertinentes en favor de materializar las mejores opciones que disponga mi prohijada en defensa de sus legítimos derechos e intereses, tales como eventualmente ampliar medidas cautelares, posturar por cuenta del crédito cedido y/u otras análogas y homólogas.

4. Por todo lo antes expuesto solicito comedida y respetuosamente se suspenda y/o aplase la diligencia de remate programada para la fecha (18) de Enero de 2.023, solicitando se fije nueva fecha para la práctica de la misma y en su lugar se reconozca la presente cesión, mi personería jurídica para actuar y se apruebe la actualización de liquidación del crédito adjunta previo trámite de ley.

De la señora juez.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

GERMAN DIAZ ORTIGOZA.

C. C. No. 79.458.107 expedida en Ibagué.

T.P. No. 255800 del C.S. de la J.

legisintegrales@gmail.com

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y LOS CONSECUENTES DERECHOS DE CRÉDITO

CEDENTE: CEMEX COLOMBIA S.A. por NIT: 860.070.502 - 1.
CESIONARIO: INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVERSORIA S.A.S. Sigla INVERSCOZA S.A.S. con NIT: 900448667-0.

INFORMACIÓN DEL PROCESO DONDE SE EJERCEN LOS DERECHOS DE CRÉDITO OBJETO DE CESIÓN:

RADICADO: 1100131030-37-2017-00518-00.
JUZGADO: JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE CEMEX COLOMBIA S.A. CONTRA: EDGAR RAMÍREZ MARTÍNEZ Y SOCIEDAD RAMÍREZ CAICEDO MUJILLO Y CIA S. EN C

Entre los suscritos a saber: de una parte, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 860.070.502 - 1, con domicilio social en la ciudad de Bogotá y correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cemex.com, representada legalmente en este acto por el Dr. CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, quien es el segundo suplente del presidente según consta en el certificado de existencia y representación legal, identificado con C.C. No. 80.088.916, o por quien haga sus veces para el momento de celebración, elección, materialización, ejercicio y/o efectividad legal, contractual y/o judicial del presente contrato, sociedad esta que para efectos legales y contractuales se denominará **EL CEDENTE**, y de otra parte, GERMAN DIAZ ORTIGOZA, identificado con la C.C. No. 79.458.107 de Bogotá, y T.P. No. 215.800 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: germandiazortigoza@gmail.com, abogado en ejercicio, quien actúa con firme a poder obrante y de nuevo, junto, como apoderado judicial, de la sociedad INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVERSCOZA S.A.S. Sigla: INVERSCOZA S.A.S. identificada con NIT: 900.448.667-0 y Matrícula Mercantil No. 216426 de fecha 6 de julio de 2011 de la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad esta a su vez representada legalmente por el Señor HENRY ESCOBAR CEBALLOS, identificado con C.C. No. 12.951.512 o por quien haga sus veces para el momento de celebración, elección, materialización, ejercicio y/o efectividad legal, contractual y/o judicial del presente contrato, sociedad última quien para efectos legales y contractuales se denominará **EL CESIONARIO** y en conjunto con **EL CEDENTE** las **Partes**), en forma comedia, manifestamos que por el presente instrumento celebramos **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y LOS CONSECUENTES DE CRÉDITO**, el cual se registra conforme a lo consagrado en los Arts. 1959 y 51 Arts. 1903 y 515 del Código Civil, en consonancia con el Art. 68 del P. Art. 652 del Código de Comercio, y en especial bajo las siguientes cláusulas, para los fines legales y procesales pertinentes así:

CLÁUSULA PRIMERA: por medio del presente documento **EL CEDENTE** libre y voluntariamente, transfiere a título de venta a **EL CESIONARIO** todos los derechos LITIGIOSOS Y LOS CONSECUENTES DE CRÉDITO reconocidos judicialmente y que le corresponden o puedan corresponderle dentro del proceso ejecutivo que adelanta el hoy **CEDENTE**, sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. en su calidad de Ejecutante, contra el Sr. EDGAR RAMÍREZ MARTÍNEZ Y sociedad RAMÍREZ CAICEDO MUJILLO Y CIA S. EN C., bajo el RADICADO No. 1100131030-37-2017-00518-00 y que actualmente es de conocimiento del JUZGADO QUINTO (5) DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ.

PARÁGRAFO UNO: La presente cesión comprende todos los derechos, privilegios y garantías accesorias al crédito

PARÁGRAFO DOS: **EL CEDENTE** responde al **CESIONARIO** de la existencia del proceso y de lo no haber enajenado antes el derecho de la cesión. **EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA: El valor de la Cesión es de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS (\$305.266.906) MCTE**, suma que pasará **EL CESIONARIO A FAVOR DEL CEDENTE**, de la siguiente forma:

a)- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$243.751.906) MCTE**, a favor del **CEDENTE**, CEMEX COLOMBIA S.A. al momento inmediatamente previo a la firma del presente contrato, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 30420684311 de Bancolombia.

b)- La suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$61.515.000) MCTE**, a favor del apoderado judicial de la Ejecutante CEMEX COLOMBIA S.A. hoy **CEDENTE** LUIS JOSÉ ROBERTO ZORRO TALERO identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.324.951, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros damas número 007400350232 del Banco Davivienda.

PARÁGRAFO: Una vez verificadas las respectivas transferencias de pago precedentes, **EL CEDENTE** se compromete a formalizar legalmente el presente contrato de cesión de manera diligente y oportuna.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes aquí intervinientes, por este acto también manifiestan en conciencia nuestra convergente voluntad contractual de materializar y perfeccionar con razonable celeridad este contrato y en consecuencia nos comprometemos a solicitar al Despacho Judicial de actual conocimiento, sea reconocida oportunamente la **PRESENTE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y LOS CONSECUENTES DE CRÉDITO** en su totalidad y en los términos aquí plasmados, para que obra sustancial y adjetivamente dentro del respectivo y audito proceso.

PARÁGRAFO: El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado y por lo tanto la presente Cesión conlleva todos los derechos de propiedad y posesión que eventualmente se llegaren a consolidar sobre todos los inmuebles y patrimonio conjunto.

CLÁUSULA CUARTA: La revocación, renuncia y/o sustitución del mandato judicial ejercido sobre o por el actual Apoderado Judicial del **CEDENTE** dentro del inminente proceso NO invalida legalmente la presente Cesión. **CLÁUSULA QUINTA:** El aquí **CEDENTE** de igual forma se compromete y se obliga para con **EL CESIONARIO** a efectuar la **CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y LOS CONSECUENTES DE CRÉDITO** sin condicionamiento alguno, diferente de los aquí acordados, ni exigencia de pago de endowment, gasto y/o valor adicional.

CLÁUSULA SEXTA: El comprador **CESIONARIO** y/o su APODERADO JUDICIAL, quedan autorizados para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos salgan a su nombre.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las cortes judiciales y/o agencias en derecho que llegare a fijar el despacho judicial por mutuo acuerdo contractual son de propiedad del **CESIONARIO** y este que le facultado desde ahora para poder peticionarlas, reclamarlas y hacerlas efectivas a su nombre autónomamente.

CLÁUSULA OCTAVA: Las Partes expresamente hacen constar lo siguiente:

NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUÉ

NOTARIO

450

- Que es la interferencia que las disposiciones contenidas en esta Cesión surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o demandadas.
- Que son plenamente capaces y se encuentran facultados para celebrar esta Cesión y para asumir las obligaciones previstas en este documento.
- Que conocen los alcances y consecuencias de esta Cesión.

Que ambas partes asistidas en la presente negociación por abogados idóneos, siendo conscientes por tanto de los efectos y alcances de la Cesión. Las Partes reconocen que no han sido inducidas a suscribir esta Cesión por declaraciones, orales o escritas, que no se incluyan expresamente en el presente Cesión.

CLÁUSULA NOVENA: Esta Cesión no se considerará ni se interpretará modificada, entendida, anulada, censurada o renunciada, total o parcialmente, excepto mediante modificación escrita suscrita por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los impuestos que se deriven de la presente Cesión, serán asumidos en su totalidad por las Partes en lo que a cada una de ellas le corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: Esta Cesión se registrará e interpretará con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: EL CESIONARIO quedará obligado con EL CEDENTE a (1) Mantener con carácter abrumadoramente confidencial, cualquier información, dato y documentación de carácter técnico, comercial o de cualquier otro índole, obtenida o suministrada por éstas en forma verbal, escrita, en medio magnético o por cualquier otro medio, (información confidencial); (2) Abstenerse de divulgar a terceros o de hacer uso de la referida información confidencial en favor de terceros o para operaciones distintas a las señaladas en el objeto y alcance del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA – CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: EL CESIONARIO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente certifica que diligenció los formatos requeridos por EL CEDENTE con datos precisos y actualizados declarando en todo momento la información que se ajusta a la realidad. De igual forma EL CESIONARIO actualiza o entregará información adicional, que EL CEDENTE requiera para su debido conocimiento. EL CESIONARIO declara que se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, entre otros, y

los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA – POLÍTICA ANTISOBORNO: EL CESIONARIO garantiza que en relación con la presente Cesión, no ha (i) pagado, ofrecido, prometido pagar o aceptado una promesa de recibir, un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; o (ii) hecho o prometido algún pago en violación de las leyes internacionales contra el soborno (incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act “FCPA”) y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de 2010 (UK Bribery Act 2010)) así como las leyes locales aplicables de adopción de la Convención de la OCDE para Combatir el Corchecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales) y demás leyes de anticorrupción que resulten aplicables. EL CESIONARIO se obliga a no hacer, prometer u ofrecer, y a procurar que sus afiliados y sus empleados no hagan, prometan u ofrezcan, en relación con esta Cesión, cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de (i) cualquier funcionario público o empleado del gobierno (incluyendo a los empleados de las entidades o empresas bajo control o propiedad del gobierno); (ii) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a puesto público; (iii) cualquier organización internacional pública; (iv) cualquier otro tercero que se relacione con una relación comercial con EL CEDENTE o (v) un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja.

No obstante, cualquier duplicación en contenido en este contrato, cualquier declaración falsa o incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento grave de la misma. Esta disposición será en adición y no en sustitución de cualquier otro derecho o recurso derivado del presente contrato de transacción.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA – INDEPENDENCIA: La invalidez, nulidad o la no aplicabilidad de cualquiera de las cláusulas de este contrato no afectará de ninguna forma la validez o cumplimiento de ninguna de las demás cláusulas. Cualquier cláusula inválida o nula que no pueda cumplirse será considerada excluida de este contrato y el resto será interpretado y el negocio será ejecutado como si esta no tuviera esa porción o cláusula inválida, nula o sin aplicabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las Partes reconocen que las bases de datos personales resultantes de la ejecución del presente contrato son de carácter confidencial y que su uso estará restringido a los términos y condiciones establecidas en esta cláusula y en este contrato. En consecuencia, está prohibido el uso de tales bases de datos personales para cualquier finalidad diferente a la contemplada en el presente contrato.

EL CESIONARIO se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y personales que hubiera tratado de cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto

1377 de 2013 y demás normas que regulan la protección de datos personales en Colombia. En los eventos en los cuales se trate de datos personales de menores de edad o en general datos sensibles, se tendrá especial cuidado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y los artículos 6 y 12 del Decreto 1377 de 2013, así como en el formato de autorización que firmarán los titulares o representantes legales del menor de edad, según sea el caso.

Será obligación del **CESIONARIO** tratar los datos personales, patrimoniales y/o sensibles a razón de lo establecido en el presente contrato sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales proporcionados, así como a no transferirlos a terceros sin autorización expresa del **CEDENTE**. En caso de que **EL CESIONARIO** requiera transferir los datos proporcionados a terceros, éstos serán responsables de los posibles daños o perjuicios que se pudieran ocasionar a **CEMEX**.

EL CESIONARIO se obliga al cumplimiento de las normas recién enunciadas y a observar como mínimo y en todo momento la Política de Tratamiento de Datos Personales de **CEMEX** (y de las empresas del grupo Cemex), que se encuentra en la página web www.cemex.com, y con esto garantizar el debido tratamiento de datos personales de sus clientes, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – DERECHOS HUMANOS. Las Partes manifiestan y garantizan que cumplen y cumplirán con todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos (incluyendo sin limitación la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Derechos Fundamentales en el Trabajo) y garantizarán no ser cómplice de cualquier violación, presente o futura, directa o indirecta, de todos y cada uno de los mismos, sin importar si la violación se llevó a cabo por un actor público o por cualquier otra parte, ya sea que la parte conoció o debió haber conocido de su contribución a tal violación. Cada parte tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento directo e indirecto de lo anterior.

Cada parte deberá manifestar y garantizar que, en relación a este contrato, se ha abstenido y se abstendrá de, directa o indirectamente: (i) utilizar esclavitud, trabajo forzoso o realizado bajo coacción, en cualquier forma, y/o (ii) emplear a menores cuya edad se encuentre por debajo del límite permitido correspondiente, según se define en los estándares internacionales de trabajo y la legislación nacional aplicable a trabajo infantil, ya sea que la parte conoció o debió haber conocido de su contribución a tales conductas. Cada parte tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento directo e indirecto de lo anterior.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA – FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes están de acuerdo en que: (a) la firma del presente documento se efectúe con firma autógrafo escaneada, digitalizada o electrónica, por lo tanto, reconocen su plena validez y eficacia; (b) la utilización de mensajes electrónicos dará lugar al nacimiento de derechos y obligaciones que sean mutuamente válidos y ejecutables; (c) todo mensaje electrónico será admisible a título de prueba; (d) en las referencias entre las Partes, no se negarán

efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad y una declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos

Para constancia se firma este **Contrato** por las **Partes** en la fecha indicada y continuación de la firma. Para efectos de este contrato, se entenderá como fecha de firma la fecha en la cual este fue suscrito por **EL CEDENTE**.

EL CEDENTE:


CEMEX COLOMBIA S.A.
NIT: 860.001.523-1
Representada legalmente por:
CARLOS ANDRÉS BONILLA SABUGAL
C.C. No. 90.888.916

EL CESIONARIO


GERMÁN DÍAZ ORTIZCOZA
C.C. No. 79.458.407 Bogotá
T.P. No. 255800 del C.S.J.
legisintegrates@gmail.com
APODERADO JUDICIAL DE LA CESIONARIA INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVERSCOZA S.A.S. Sigla:
INVERSCOZA S.A.S. identificada con NIT No. 900448667-0.

COADYUVA:


JOSE ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL DE LA CEDENTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibagué
NOTARIA SEGUNDA
REQUISICION DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el suscrito notario comparece

DIAZ ORTIGOZA GERMAN
Identificado con C.C. 79458107 y T.P.
235890
y declaró que reconoce el contenido del
presente documento y que la firma que allí aparece es suya.

IBAGUÉ, 2023-01-17 09:21:50

RS-9740719




FIRMA DE GARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariadefirma.com
Documento: 69460

CECILI AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE IBAGUE



Capital a calcular
\$201,287,433
\$0
\$0

Fecha de Exigibilidad 25-sep-16
Fecha calculo de intereses 13/01/2023
Capital \$201,287,433

Calculo de intereses

Revolución Superfinanciera								
No.	Fecha	Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés Bancario moratorio	Interés Bancario diario	Días del periodo	Pago Total
0811	28-jun-16	25-sep-16	30-sep-16	21.34%	32.01%	0.0761%	6	919.238
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21.99%	32.99%	0.0781%	92	14.468.612
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22.34%	33.51%	0.0792%	90	14.349.785
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22.33%	33.50%	0.0792%	91	14.503.584
0907	30-jun-17	1-jul-17	31-ago-17	21.98%	32.97%	0.0781%	62	9.746.727
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21.48%	32.22%	0.0765%	30	4.622.506
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21.15%	31.73%	0.0755%	31	4.712.419
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20.96%	31.44%	0.0749%	30	4.524.545
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20.77%	31.16%	0.0743%	31	4.638.227
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20.69%	31.04%	0.0741%	31	4.622.566
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21.01%	31.52%	0.0751%	28	4.231.723
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	0.0740%	31	4.620.608
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	0.0734%	30	4.433.603
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	0.0733%	31	4.573.535
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.42%	0.0728%	30	4.395.563
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	0.0720%	31	4.492.820
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	0.0717%	31	4.475.051
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	0.0713%	30	4.305.824
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	0.0707%	31	4.413.705
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	0.0703%	30	4.244.447
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	0.0700%	31	4.368.048
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	0.0692%	31	4.320.277
111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	0.0710%	28	3.999.101
263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	0.0699%	31	4.362.084
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	0.0697%	30	4.211.748
574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	0.0698%	31	4.356.118
697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	0.0697%	30	4.207.897
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	0.0696%	31	4.344.179
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	0.0697%	31	4.352.139
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	0.0697%	30	4.211.748
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	0.0690%	31	4.308.313
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	0.0688%	30	4.155.818
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	0.0684%	31	4.270.373
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	0.0680%	31	4.242.363
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	0.0689%	29	4.022.892
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	0.0686%	31	4.278.367
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	0.0677%	30	4.090.003
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	0.0661%	31	4.125.833
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	0.0659%	30	3.979.079
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	0.0659%	31	4.111.715
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	0.0664%	31	4.145.981
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	0.0666%	30	4.023.927
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	0.0658%	31	4.105.661
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	0.0650%	30	3.924.317
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	0.0638%	31	3.978.031
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	0.0633%	31	3.949.540
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	0.0640%	28	3.607.747
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	0.0636%	31	3.967.861
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	0.0633%	30	3.820.164
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	0.0630%	31	3.929.159
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	0.0629%	30	3.800.439
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	0.0628%	31	3.921.000
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	0.0630%	31	3.933.237
0931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	0.0629%	30	3.796.491
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	0.0625%	31	3.900.586

1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,0631%	30	3.812.277
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,0638%	31	3.978.031
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,0644%	31	4.018.652
0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,0665%	28	3.746.575
0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,0670%	31	4.182.188
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0689%	30	4.159.681
0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0710%	31	4.429.557
0617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0732%	30	4.418.397
0801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0759%	31	4.737.727
0973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0788%	31	4.917.697
1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0828%	30	4.997.658
1327	29-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,0861%	31	5.373.595
1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,0896%	30	5.411.157
1715	30-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	0,0951%	31	5.932.388
1968	29-dic-22	1-ene-23	13-ene-23	28,84%	43,26%	0,0985%	13	2.578.511
TOTAL INTERESES DE MORA DEL 25 SEP 2016 AL 13 ENE 2023							2.302	331.111.417

Capital	201.287.433
Intereses	331.111.417
TOTAL	532.408.850



Señores:

CEMEX COLOMBIA S.A.

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, CON AMPLIAS FACULTADES, PARA COMPRA DE DERECHOS DE CREDITO Y/O LITIGIOSOS, DENTRO DEL PROCESO CON:

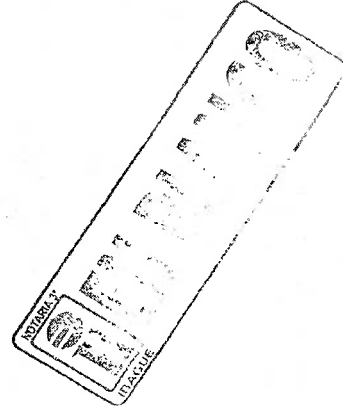
- RADICADO: 11001310303720170031800.
- JUZGADO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ.
- EJECUTIVO SINGULAR DE: CEMEX COLOMBIA S.A. CONTRA: EDGAR RAMIREZ MARTINEZ Y Sociedad RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C

PODERDANTE INTERESADO COMPRADOR CESIONARIO:
INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S.

Sigla: INVESCOZA S.A.S.
Representada Legalmente por el Suplente Gerente:
Sr. HENRY ESCOBAR CEBALLOS.

APODERADO: GERMAN DIAZ ORTIGOZA.

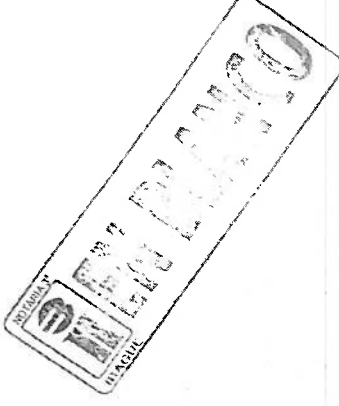
HENRY ESCOBAR CEBALLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.951.512 de Pasto, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué (Tol.) y correo electrónico oficina.ibague@escobariarias.com actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S. Sigla: INVESCOZA S.A.S. identificada con Nit. No. 900448667-0 y Matrícula Mercantil No. 216426 de fecha Julio (06) de 2.011 de la Cámara de Comercio de Ibagué, con domicilio social y dirección de notificaciones judiciales en la Cra. 48 Sur No. 106-44 Vía Picafeña Barrio Aparco de la ciudad de Ibagué y correo electrónico de notificaciones judiciales oficina.ibague@escobariarias.com, por medio del presente escrito manifiesto expresa y voluntariamente que, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere, al abogado en ejercicio Dr. GERMAN DIAZ ORTIGOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.458.107 de Bogotá y T.P. No. 255800 del C.S. de la J. con domicilio laboral en la dirección Calle 5B Número 12-19 Urbanización la Sofia de la ciudad de Ibagué y correo electrónico de notificaciones judiciales legisintelectuales@gmail.com, para que en nombre y



representación de la sociedad poderdante precitada, adquiere bajo la modalidad contractual (sustantiva y/o procesal) y en especial bajo la Cesión del Crédito y/o Litigio, por Compra que de todos los derechos haga a la Ejecutante (Cedente) sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. No. 860.002.523-1**, derechos estos que, ostenta dentro del proceso que adelanta contra la parte demandada constituida por el Señor **EDGAR RAMIREZ MARTINEZ**, tanto en su calidad personal, como representante legal de la sociedad **RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C.**, identificada con **NIT. No. 830.065.030-1**, proceso distinguido con el radicado **11001310303720170031800**, que es de conocimiento del Juzgado (5) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y como resultante, para que el aquí apoderado efectúe a favor de la suscrita sociedad poderdante (compradora cesionaria) **INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVERSCOZA S.A.S.** Sigla: **INVERSCOZA S.A.S.**, la sustitución procesal y/o subrogación de la calidad procesal y sustancial de la parte Ejecutante del proceso inmediatamente precitado, conforme a lo preceptuado en los **Arts. 1.959 a 1.966 y 1.969 a 1.972 del Código Civil** en consonancia con el **Art. 68 del C.G. del P. y Art. 652 del Código de Comercio**.

De igual forma mi procurador **Dr. GERMAN DIAZ ORTIGOZA**, está facultado con amplias prerrogativas, para acordar y firmar indistintas promesas de contrato y consecuentemente para pactar y pagar precio y/o valor de contraprestación concerniente a la materialización del objeto del presente poder, realizar los indistintos pagos de pasivos procesales y/o extraprocesales del(os) inmueble(s) inmersos en el proceso objeto de cesión, pagos de costos, gastos y/o aranceles judiciales, de administración, impuestos prediales, administrativos y restantes de ley, radique, gestione y reclame ante cualquier entidad Administrativa y competente necesaria los documentos que se llegasen a requerir para materializar legal y judicialmente, la mentada Cesión de derechos de Crédito y/o litigiosos en favor de la sociedad aquí poderdante.

Mi apoderado sin perjuicio de todas las facultades consagradas en el **Artículo 77 del C.G.P.** también, tiene las inherentes para acordar, recibir, pagar y/o entregar dineros inherentes al contrato de cesión de derechos de crédito y/o litigiosos aludido, firmar, autenticar y protocolizar contrato de Cesión de Crédito y/o Derechos Litigiosos en nombre, representación y en favor exclusivo de la sociedad poderdante, expedir recibos de pago, presentar solicitudes, así como también para recibir, pagar, cobrar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, negociar, aclarar, adicionar, modificar, rescilar o ratificar los documentos y/o contratos públicos o privados atinentes a la cesión de derechos de crédito y/o litigiosos; y para realizar todos los trámites ante cualquier entidad pública y/o privada y efectuar indistinto acto necesario para el cumplimiento del mandato



estados, sin que pueda decirse que carece o sea insuficiente la
falta los derechos para ejercer su mandato.

El apoderado Dr. GERMAN DIAZ ORTIGOZA, respectivamente
representa por este acto, en el presente momento en nombre
representación y defensa de los derechos e intereses de la sociedad según
aprobada y en su calidad de interesada comparendo a comparendo y a la
presente modalidad contractual, según sea el caso y para el efecto.

Atentamente,

PODERDANTE:

INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVERSCOZA S.A.S.
Sigla: INVERSCOZA S.A.S.
Representada legalmente por el Suplente Gerente:
Sr. HENRY ESCOBAR CEBALLOS.
12.951.512 de Pasto.
oficinas@invercoza.com

ACEPTO:

GERMAN DIAZ ORTIGOZA.
C.C. No. 79.458.107 expedida en Ibagué.
T.P. No. 255800 del C.S. de la J.
legislativa@invercoza.com

estados, sin que pueda decirse que carece o sea insuficiente la
falta los derechos para ejercer su mandato.

El apoderado Dr. GERMAN DIAZ ORTIGOZA, respectivamente
representa por este acto, en el presente momento en nombre
representación y defensa de los derechos e intereses de la sociedad según
aprobada y en su calidad de interesada comparendo a comparendo y a la
presente modalidad contractual, según sea el caso y para el efecto.

Atentamente,

PODERDANTE:

INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVERSCOZA S.A.S.
Sigla: INVERSCOZA S.A.S.
Representada legalmente por el Suplente Gerente:
Sr. HENRY ESCOBAR CEBALLOS.
12.951.512 de Pasto.
oficinas@invercoza.com

ACEPTO:

GERMAN DIAZ ORTIGOZA.
C.C. No. 79.458.107 expedida en Ibagué.
T.P. No. 255800 del C.S. de la J.
legislativa@invercoza.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL

Actualizado a: 10/01/2023

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2023, ante el Notario Tercero del Circuito de Bogotá, comparecieron:

Escobar Ceballos Henry identificado con C.C. 12891912

Presentó documento otorgado a CENEX COLOMBIAS A.Y manifestando que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Ingresa a www.e-justicia.gov.co para diligenciar el formulario de diligencia de presentación.

Escobar Ceballos Henry

2023-02-15 15:54

Escobar Ceballos Henry

2023-02-15 15:54

Escobar Ceballos Henry

2023-02-15 15:54

Escaneado con CamScanner

RE: SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESION Y APLAZAMIENTO.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 10:51

Para: Grupo Empresarial Titan S.A.S. <legisintegrates@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 275-2023, Entidad o Señor(a): GERMAN DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA RECONOCER CESIÓN, SUSPENDER Y/O APLAZAR DILIGENCIA DE REMATE - APORTA CONTRATO, PODER Y DOCUMENTOS/037-2017-318 JDO. 5 CTO EJEC/De: Grupo Empresarial Titan S.A.S. <legisintegrates@gmail.com> Enviado: martes, 17 de enero de 2023 17:26/JARS/08 FLS

INFORMACIÓN

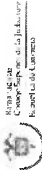
ATENCIÓN VIRTUAL

HACER CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
Lunes a viernes | 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 17:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESION Y APLAZAMIENTO.

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir el presente correo para su trámite correspondiente.

Atentamente:

Área constitucional



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

De: Grupo Empresarial Titan S.A.S. <legisintegrates@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 17:26

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota

<audiencias05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESION Y APLAZAMIENTO.

Señora:

JUEZ (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ.

Dra. CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
E. S. D.

RADICADO: 1100131030372017-00318-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE: CEMEX COLOMBIA S.A.

CONTRA: EDGAR RAMIREZ MARTINEZ y Sociedad RAMIREZ CAICEDO MURILLO Y CIA S. EN C.

DE: INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVERSCOZA S.A.S.

Sigla: INVERSCOZA S.A.S.

Representada Legalmente por el Suplente Gerente:

Sr. HENRY ESCOBAR CEBALLOS.

REF: SOLICITUD DEFERENTE DE RECONOCIMIENTO CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y CONSECUENTES DE CRÉDITO Y SUSPENSIÓN

Y/O APLAZAMIENTO DILIGENCIA DE REMATE.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.458.107 de Bogotá y T.P. No. 255800 del C.S. de la J. con domicilio laboral en la dirección Calle 5B Número 12-19 Urbanización la Sofia de la ciudad de Ibagué y correo electrónico de notificaciones judiciales legisintegrates@gmail.com, actuando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVECOZA S.A.S.** Sigla: **INVECOZA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900448667-0 y Matricula Mercantil No. 216426 de fecha Julio (06) de 2.011 de la Cámara de Comercio de Ibagué, con domicilio social y dirección de notificaciones judiciales en la Cra. 48 Sur No. 106-44 Vía Picafeña Barrio Aparco de la ciudad de Ibagué y correo electrónico de notificaciones judiciales oficina.ibague@escobaryarias.com, conforme a poder obrante en el proceso, por medio del presente escrito solicito comedida y deferentemente lo siguiente:

1. Se sirva reconocer judicialmente a la sociedad **INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVECOZA S.A.S.** Sigla: **INVECOZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900448667-0 y Matricula Mercantil No. 216426 de fecha Julio (06) de 2.011 de la Cámara de Comercio de Ibagué, como legítima **CESIONARIA** de la parte ejecutante sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 860.002.523-1, conforme al Contrato de Cesión adjunto en archivo PDF. Manifestando de antemano mis sentidas disculpas por no haber aportado con anterioridad dicho contrato, pero ello obedece a causas ajenas a los apoderados judiciales de las partes intervinientes, pues pese a que las propuestas y ofertas formales elevadas a la sociedad **CEMEX S.A.** fueron elevadas desde el mes de Septiembre del año inmediatamente anterior, la aceptación y confirmación fue comunicada hasta el pasado (12) de Enero de 2.023 y hasta que previamente no se verificaron los pagos por transferencia bancaria, los cuales tardan varios días hábiles, la **Ejecutante sociedad Cedente**, no procedió a firmar el aludido contrato, el cual procedió a remitir a mi correo electrónico hasta el día (16) de Enero de 2.023 en altas horas nocturnas, con el objeto que el suscrito lo firmara y autenticada y acto seguido lo enviará al apoderado judicial de la ejecutante hoy cedente, quien a su vez lo signo y debió remitir el día de hoy (17) de Enero de 2.023, a su Despacho Judicial para lo legalmente pertinente.

Lo anterior obedece a que, pese a los ingentes esfuerzos de los apoderados judiciales intervinientes, dependemos de las decisiones, políticas internas y formalizaciones contractuales de la sede principal, de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** la cual queda en el estado de **MEXICO D.F.**

2. Peticiono se sirva reconocer mi personería judicial como legítimo apoderado de la sociedad **CESIONARIA, INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVECOZA S.A.S.** Sigla: **INVECOZA S.A.S.** identificada con Nit. No. 900448667-0, con amplias facultades conforme al poder adjunto y/u obrante.

3. Para defender los legítimos intereses y derechos a cabalidad y pretender lograr a satisfacción el pago total de la deuda base de la presente ejecución, lo que es la motivación y finalidad de todo proceso ejecutivo y al unísono con lo advertido en el inherente preterito mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la ejecución, me permito adjuntar **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO**, para que sea tenida en cuenta en sus debidas oportunidades procesales e incluso en el evento de una eventual postura por cuenta del crédito en la respectiva diligencia de remate, claro esta previos los agotamientos adjetivos y sustanciales de ley, también es menester que la parte cesionaria entrante que represento esté informado de la liquidación actualizada aprobada judicialmente, para saber a qué recaudo

efectivo puede aspirar y realmente cuanto es el monto real y efectivo que adeuda el ejecutado cedido a la fecha, para así adoptar actuaciones procesales pertinentes en favor de materializar las mejores opciones que disponga mi prolijada en defensa de sus legítimos derechos e intereses, tales como eventualmente ampliar medidas cautelares, posturar por cuenta del crédito cedido y/u otras análogas y homólogas.

4. Por todo lo antes expuesto solicito comedida y respetuosamente se suspenda y/o aplase la diligencia de remate programada para la fecha (18) de Enero de 2.023, solicitando se fije nueva fecha para la práctica de la misma y en su lugar se reconozca la presente cesión, mi personería jurídica para actuar y se apruebe la actualización de liquidación del crédito adjunta previo trámite de ley.

Anexos: ADJUNTO CUATRO ARCHIVOS ADJUNTOS.

De la señora juez.

GERMAN DIAZ ORTIGOZA

GERMAN DIAZ ORTIGOZA.

C. C. No. 79.458.107 expedida en Ibagué.
T.P. No. 255800 del C.S. de la J.
legisintegrates@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha _____ se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del
C. G. P. el cual corre a partir del _____
y vence en: _____
El secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 27-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 08-02-23
y vence en: 10-02-23
El secretario CN